



Recibe original
24/07/18

Nayeli Escamilla Rdz Nayeli

Oficio Número 139.003.01.276/18.

Asunto: A-LAU
Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00076-05

Guadalupe, N. L., a 04 de julio de 2018

COPAMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.,
Avenida de la Juventud 280,
Col. Cuauhtémoc,
San Nicolás de los Garza Nuevo León C.P. 66450
Tel. (81) 50 00 70 00.
Presente. -

Número de Registro Ambiental: CIN561904611.
Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.01/2005.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 19 de octubre de 2017, con el número de bitácora 19/LU-0110/10/17, presentada por el C. Hector Jauregui Fariás, en su carácter de Representante Legal de la empresa **COPAMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 8,291 de fecha 04 de diciembre de 2013, quien pretende la obtención de la actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00076-05, por modificación al proceso (cambios de identificación, baja de los equipos registrados y alta de nuevos equipos), así como nuevos residuos peligrosos y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00076-05, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT, mediante el oficio número 139.003.01.339/05 de fecha 18 de octubre de 2005, misma que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **COMPANÍA PAPELERA MALDONADO, S.A. DE C.V.**, ubicado en Avenida de la Juventud 280, Col. Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza N. L. C.P. 66450, con Número de Registro Ambiental: **PMA561904611**, cuya actividad es la Fabricación de papel en sus distintas clases, en seguimiento al trámite de fecha 07 de enero de 2005, registrada con el número de bitácora 19/LU-0093/03/05.
2. La Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00076-05, otorgada por esta Delegación Federal, a través del oficio número 139.003.01.053/07 de fecha 19 de febrero del 2007, por Cambio de Razón Social, de **COMPANÍA PAPELERA MALDONADO, S.A. DE C.V.**, a **COPAMEX INDUSTRIAS, S. A. DE C. V.**, en seguimiento a la solicitud de fecha 12 de febrero del 2007, con el número de bitácora 19/LU-0057/02/07.
3. El oficio número DGGIMAR.710/008906 de fecha 05 de diciembre de 2008, otorgado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en el cual deja sin efecto el oficio No. DGGIMAR.710/000246 del 25 de enero del 2005, así como el oficio número DGGIMAR.710/004608 de fecha 20 de junio de 2006, por el desuso de cloro gas y emplear en cantidades inferiores de reporte de Gas Natural (metano).
4. La Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00076-05, otorgada por esta Delegación Federal, a través del oficio número 139.003.01.010/10 de fecha 20 de enero del 2010, por modificación en las capacidades calorífica de equipos, en seguimiento a la solicitud de fecha 10 de diciembre de 2009, registrada con el número de bitácora 19/LU-0080/12/09.





5. La Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00076-05, otorgada por esta Delegación Federal, a través del oficio número 139.003.01.278/09 de fecha 24 de julio del 2009, por modificación en las capacidades calorífica de equipos, en seguimiento a la solicitud de fecha 30 de junio de 2009, registrada con el número de bitácora 19/LU-0315/06/09.
6. La Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00076-05, otorgada por esta Delegación Federal, a través del oficio número 139.003.01.443/11 de fecha 13 de octubre del 2011, por modificación a los residuos peligrosos, en seguimiento a la solicitud de fecha 29 de septiembre de 2011, registrada con el número de bitácora 19/LU-0186/09/11.
7. La Modificación al Registro de Generación de Residuos Peligrosos, por actualización, con la bitácora número 19/HR-0217/01/16, presentado el 28 de enero de 2016, anexo a la solicitud de actualización con la bitácora número 19/LU-0110/10/17.
8. El aviso de la suspensión de Residuos Peligrosos de fecha 28 de enero de 2016, registrado con el número de bitácora 19/IJ-0216/01/16, anexo a la solicitud de actualización con la bitácora número 19/LU-0110/10/17.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151, y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y demás disposiciones legales aplicables; Esta Delegación Federal **concede** la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00076-05

PRIMERO. - Que es procedente la Actualización de la LAU, por modificación al proceso (cambios de identificación, baja de los equipos registrados y alta de nuevos equipos), así como nuevos residuos peligrosos, por lo que se actualiza y/o se modifican las siguientes condiciones:

1.- El Representante Legal del establecimiento **COPAMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

2.- La operación y funcionamiento del establecimiento **COPAMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, considerando que no es actividad riesgosa como se indica en el oficio número DGGIMAR.710/008906 de fecha 05 de diciembre de 2008, por el desuso de cloro gas y emplear en cantidades inferiores de reporte de Gas Natural (metano), otorgado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y en seguimiento al artículo 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá anexar en un plazo no mayor de 45 días hábiles, contados a la fecha de notificación del presente, la presentación del Programa Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.



3.- La operación y funcionamiento del establecimiento **COPAMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, en el caso de manejar sustancias en las cantidades de reporte especificadas del primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, deberá contar con el Estudio de Riesgo respectivos y un programa de Prevención de Accidentes (PPA) de acuerdo al instructivo proporcionado por el ECC. En seguimiento al artículo 147 de la LGEEPA y actualizar la LAU, para la modificación de la condicionante establecido.

5.- Las emisiones de los equipos de combustión indirecta con Gas Natural listados en la **tabla 1**, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Soló el equipo que no rebasa la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC) en conformidad al campo de aplicación numeral 2 y al transitorio TERCERO en la misma norma, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, del equipo mencionado y dichas emisiones deberán ser calculadas de la forma indicada, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita. No omito manifestar que, en el caso de incrementar la capacidad Térmica nominal, deberá actualizar la presente Licencia.

Tabla 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Caldera No. 2	76,777.33 (setenta y seis mil setecientos setenta y siete punto treinta y tres)	MJ/hr.
Caldera No. 3	51,184.89 (cincuenta y un mil ciento ochenta y cuatro punto ochenta y nueve)	MJ/hr
Caldera No. 5	156,626.71 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos veintiséis puntos setenta y uno)	MJ/hr
Caldera No. 6	56,354.02 (cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro punto cero dos)	Mj/hr.
Cámara de acondicionamiento de aire M1	9,496 (nueve mil cuatrocientos noventa y seis)	MJ/hr
Cámara de acondicionamiento de aire M4	9,496 (nueve mil cuatrocientos noventa y seis)	MJ/hr
Recubridora	4,453 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres)	Mj/hr
Horno 1 comedor interior	37,889 (treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve)	Mj/hr.
Horno 2 comedor interior	37,889 (treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve)	Mj/hr
Horno de calidad 1	67.844 (sesenta y siete puntos ochocientos cuarenta y cuatro)	MJ/hr
Horno de calidad 2	48.57 (cuarenta y ocho punto cincuenta y siete)	MJ/hr
Comedor exterior	163.41 (ciento sesenta y tres puntos cuarenta y uno)	Mj/hr
Baños y regaderas	22.14 (veintidós puntos catorce)	Mj/hr
Cuarto de secado de prensas	0.25 (cero puntos veinticinco)	MJ/hr

6.- Las partículas emitidas por los equipos listados en la **tabla 2**, de procesos con duración de trabajo de 26, 12 días y 1 hr., calendarizado al año, siendo menores de los 36 días naturales en un año, así como las demás emisiones del proceso de combustión interna con Diésel, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. En el caso de exceder en forma equivalente en horas a 36 días naturales en un año calendarizado, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.



Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Sistema contra incendio 2	ND	-
Sistema contra incendio 1	350 (treientos cincuenta)	HP
Trabajos de pulido	ND	-
Trabajos de soldadura	ND	-

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en sus equipos de combustión de proceso, de control de contaminantes atmosféricos, de dispositivos de seguridad y equipos contra incendio la cual tendrá que programarse en una bitácora, que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y de mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, en el caso de las emisiones no normadas, deberá llevar un registro mensual del consumo de combustibles, de la entrada de insumos que durante las operaciones que genere contaminantes, indicando el horario de operación, para realizar los caculos correspondientes, para la determinación de las emisiones, mismas que deberán ser indicadas en la COA.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato, en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Por igual, deberá dar aviso inmediato a la PROFEPA en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, cuando la falla pueda provocar contaminación.

7.- En el caso de que las emisiones no cumplan con lo establecido en la normatividad vigente, la empresa **COPAMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

8.- El establecimiento denominado **COPAMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse al Plan de Participación de Contingencias Ambientales, anexo al expediente que se evalúa, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

10.- El manejo dentro y fuera del establecimiento de residuos peligrosos listados en la tabla 3, que manifiesta ante esta Secretaría, indicados en el inciso 4.1 de las solicitudes de Actualización Licencia Ambiental Unica con bitácoras número 19/LU-0193/04/09, 19/LU-0186/09/11 y 19/LU-0110/10/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia





Tabla 3.

1. Aceites lubricantes usados
2. Trapos con aceite y/o grasa
3. Tambo de Plástico de 200 L Vacío (que contuvo químico: antigrasa, colorante)
4. Tote de plástico de 1m3 vacío (que contuvo: antigrasa, poliacrilamida, biocida, resina, antiespumante)
5. Capacitores
6. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo
7. Pilas de níquel-cadmio.
8. Residuos no anatómicos (material de curación) incluyen gasas, torundas, guantes, vendas y tela
9. Residuos punzo cortantes (incluye agujas de jeringas desechables y de sutura) y hojas de bisturí.
10. Medicamentos caducos,
11. Estopa con aceite y/o grasas,
12. Bolsas plásticas vacías de Sosa
13. Porrones vacíos,
14. Latas vacías de pintura
15. Lámparas fluorescentes
16. Baterías de respaldo (litio)
17. Residuos de pruebas de aguas, (contiene nitrato de plata)
18. Residuos de chapopote seco
19. Residuos de recubridora (caolín, estearato de calcio, dispersante, sosa, color, adhesivo)
20. Residuos de encolado (quilón preparado)
21. Agua contaminada con aceite
22. Guantes de lona y carnaza con aceite y/o grasa
23. Papel con aceite y/o grasa
24. Colorante contaminado con suciedad
25. Material absorbente contaminado con aceite
26. Láminas de asbesto (fuera de uso)
27. Componentes electrónicos descompuestos (aditamentos que contienen cadmio o plomo)
28. Tambo de metal de 200 l vacío (que contuvo aceite lubricante, antigrasa)
29. Contenedores de plástico de diversas capacidades (que contuvieron pintura, sarricida, productos de limpieza)
30. Cultivos y cepas de agentes biológico-infecciosos
31. Residuos de pruebas de Aguas, (contiene Mercurio)

SEGUNDO. - Este documento actualiza y modifica las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00076-05 y deberá estar acompañado por los oficios números 139.003.01.443/11 de fecha 13 de octubre del 2011, 139.003.01.278/09 de fecha 24 de julio del 2009, 139.003.01.010/10 de 20 de enero del 2010, 139.003.01.053/07 de fecha 19 de febrero del 2007, mismos que forma parte de los términos y condiciones establecidos en el oficio número 139.003.01.339/05 del 18 de octubre de 2005.

TERCERO. - El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.





Oficio Número 139.003.01.276/18.

Se hace del conocimiento a la empresa **COPAMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. Héctor Jauregui Fariás, en su carácter de Representante Legal de la empresa **COPAMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**



LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PC/M/ANBE/SSG/HBG.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: No. 19/LU-0110/10/17.

